

Proceso: Custodia y cuidado
Radicado: 2019 – 00150 - 00
Demandante: Javier Hernando Camejo
Demandado: Gloria Milena Melendez Tarazona



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, enero veintidós de dos mil veintiuno.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Arauca, en fallo de fecha 20 de enero de 2021, dictado dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 81001220800-2020-00060-00.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el despacho a resolver la solicitud de acumulación de los procesos radicado bajo los números 2019-00150 con 2019-00148.

Ahora bien, sea lo primero precisar que los procesos de custodia y cuidado personal se tramitan por el proceso verbal sumario de conformidad con lo reglado en el Art. 390 del C.G.P.

A su vez, el Inciso 4 del Art. 392 del C.G.P., indica:

En este proceso **son inadmisibles** la reforma de la demanda, **la acumulación de procesos**, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda. (negrillas del despacho).

En este orden de ideas, es claro en armonía con la normativa citada en este tipo o clase de proceso no es pertinente ni viable decretar la acumulación de procesos; razón por la que **niega** la acumulación solicitada por la apoderada de la parte demandada Dra. **Karen mariegh Ruilova Murillo**.

Por Secretaria, comuníquese esta determinación a la parte demandada. E infórmese al Juez Constitucional sobre el cumplimiento a la orden impartida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ**